

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-180-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: IMPORTACIONES BAJO LA MODALIDAD DE CONTINGENTES
ARANCELARIOS

FECHA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022



Se les recuerda que para las importaciones de mercancías bajo la modalidad de contingentes arancelarios de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio: Centroamérica, Estados Unidos y la Republica Dominicana (RD-CAFTA); Honduras y Panamá; Guatemala, El Salvador, Honduras y Colombia; Honduras y Canadá, Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte, los importadores deberán presentar como documento adjunto a la Declaración Única Centroamericana (DUCA) el correspondiente Certificado de Contingente de Importación emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), quien es la única autoridad competente para la emisión del mismo. Asimismo, la presentación de un certificado de contingentes no exime al importador de mercancías bajo contingentes arancelarios a cumplir con la obligatoriedad de presentar los documentos relacionados al origen de las mercancías.

Los certificados de contingentes en el marco de los Tratados de Libre Comercio antes citados tienen las siguientes características:

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) emite un único certificado por la totalidad del volumen asignado a solicitud de los interesados, mismo que podrá ser utilizado para una sola importación o varias importaciones hasta alcanzar la totalidad de la cuota asignada, debiendo presentar el original en la primera importación y en las subsiguientes importaciones informar en el campo de observaciones de la DUCA el número de la declaración de mercancías donde presentó el original.
2. Los certificados deberán de indicar que tiene carácter nominativo, que NO constituyen un título valor y los derechos en los contenidos no podrán ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos. Con la excepción de los certificados que se emitan para la importación de subasta de pollo (muslo

piernas incluso unidos) en el marco del TLC RD-CAFTA, bajo la modalidad directa que formula la Central American Poultry Export Quota Inc. (CAPEQ) estos son los únicos que pueden ser endosados, pero este se realiza de manera directa por CAPEQ.

3. Los certificados solo tendrán validez dentro de su período de vigencia (del 01 de enero al 31 de diciembre) los importadores deberán de tomar las previsiones necesarias para que el producto importado al amparo de un certificado de importación ingrese al país dentro del periodo de vigencia de los mismos. En el marco del TLC entre Honduras y Canadá el periodo de vigencia será un máximo de noventa (90) días a partir de su emisión, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I. Artículo 2 inciso c) numeral III del Acuerdo Ministerial 202-2020.

Asimismo, cuando se trate de las importaciones realizadas por empresas beneficiarias de los Acuerdos y Convenios Nacionales, también deben presentar como documento adjunto a la DUCA el certificado de contingente de importación emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), para gozar de los beneficios de preferencia arancelaria. De igual forma, cuando el Estado autoriza una importación bajo la modalidad de contingente de importación por Desabastecimiento, dichas importaciones podrán realizarse de cualquier procedencia según lo establezca el Acuerdo, por tanto, no se exige el certificado de origen. La vigencia de los Certificados de importación bajo esta modalidad será conforme a lo estipulado en cada Acuerdo o Convenio Nacional.

Finalmente, deberán verificar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías importadas respecto a las mercancías descritas en el certificado de contingente de importación a fin de que puedan gozar del beneficio otorgado y de ser necesario extraer muestras cuando corresponda.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la CIRCULAR DARA-SAT-089-2019, de fecha 22 de febrero del 2019.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/ARc/Lat/jez/cec